



RESOLUCION NUMERO (000163) DE 2022

28 FEB 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (E) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 0107 del 21 de Julio de 2021 y el Decreto 127 del 27 de agosto del 2021 por el cual se declara la calamidad pública, proferido por el señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, Alcalde del municipio de San Vicente de Chucurí Santander y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria, por el señor **CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN**, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, Alcalde del municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública son las que a continuación se refieren:


“Que el alcalde San Vicente, consecuente con las nuevas emergencias, el 24 de Agosto de 2021, convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de evaluar aumento y la intensidad que ha presentado la ola invernal del año 2021, y las predicciones climáticas informadas por la Dirección de Gestión del Riesgo de Santander en la circular U17 de agosto 23 de 2021, el aumento de emergencias por vendavales, avenidas torrenciales y deslizamientos, durante los meses de Junio, julio y agosto de la presente anualidad.

Que en esta ola invernal, las intensas lluvias presentadas desde el 31 de junio han favorecido las avenidas torrenciales, deslizamientos, desbordamientos, inundaciones y vendavales con arrastre de lodos, rocas y material vegetal ocasionando emergencias frecuentes con escenarios de riesgo de desastres como:

Destrucción parcial de la vías: San Vicente de Chucuri con El Carmen de Chucuri en las veredas Llana Caliente, Marcito, Taguanes Alto y Bajo. San Vicente de Chucuri en las vías a Puente Murcia y la colorada San Vicente de Chucuri con las veredas Primavera Guamal es Pamplona y pamplonita San Vicente de Chucuri con las veredas Llana fría Campo alegre y Llana Fría Alto Grande, afectando el servicio de transporte, movilidad de personas e intercambio

Escuchamos, Observamos, Controlamos

44

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 18

comercial de productos agropecuarios e industriales desde las fincas de producción hasta el casco urbano de San Vicente y municipios vecinos.

Destrucción de acueductos: destrucción de la bocatoma, redes de conducción y aéreos de 4" y 6" de dos (2) acueductos. Asociación de usuarios del acueducto colectivo agua dulce.

Afectación de los muros sector la pola casco urbano. Deslizamientos en el sector la pola con afectación de los muros de contención.

Afectación de puentes peatonales. En el sector la pradera, sobre la micro cuenca la paramera.

Afectación de cultivos y edificaciones destinadas a viviendas. Daños con pérdida parcial y total de techos de viviendas, afectación de cultivos permanentes, transitorios y maderables.

Que en tal virtud el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en reunión realizada el 24 de Agosto de 2022, mediante el acta No 012, consecuente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el municipio no posee en la vigencia actual los recursos para superar la emergencia, otorgó concepto favorable para que el alcalde modifique la Calamidad Pública del Decreto 0107 del 21 de Julio del 2021, con el objeto de atender toda la problemática que se presenta en el municipio por el incremento e intensidad de la ola invernal 2021.

Que dentro de las actividades a ejecutarse para recuperar las áreas afectadas por la emergencia están:

- a) *Solicitar a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los kits de maquinaria amarilla (retroexcavadora oruga, bulldozer, volquetas, vibrocompactador, combustible) necesarios para la atención de la emergencia.*
- b) *construcción y/o recuperación de la bocatoma, tanque desarenador, aéreos y tuberías de 4" y 6" de los acueductos colectivos para agua dulce con coordenadas 6°47'50 148 N – 73°25' 2,090W.*
- c) *Recuperar el cauce de la microcuenca de la quebrada la paramera con equipo de maquinaria amarilla con retroexcavadora tipo oruga.*
- d) *Recuperación de vías afectadas con dos (2) lat de maquinaria compuesto por retroexcavadora oruga, vibro compactador, volquetas y bulldozer.*
- e) *Construcción de la batea destruida sobre la microcuenca de la paramera coordenadas 6°47'59,821" N 73°25'68,27"W*
- f) *Construcción de un puente peatonal en las coordenadas 6°47'52,877" N- 73°24'59,602" W, que permita la movilidad entre las comunidades de pradera, alto panóptico, La Esmeralda y Puente Murcia.*
- g) *Solicitar materiales de construcción para superar la emergencia por vendavales: Láminas de Zinc, tejas de eternit, Tejas de zinc de 3 metros, cerchas de 6 metros, tanques de almacenamiento de agua, Guaya de ½ pulgada manguera de ½.*
- h) *Apoyo de la Secretaría de Agricultura para gestionar un proyecto de reposición de planta de cacao y cítricos.*
- i) *Apoyo de la CAS y Parques Nacionales para gestionar proyecto de reposición de maderables.*
- j) *Coordinar campañas con CAS, Gestión del riesgo y Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente para realizar talleres educación ambiental y gestión del riesgo.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos



- k) Notificar a la CAS, para el aprovechamiento de maderables afectados.
- l) Requerir el acompañamiento y visita de la Corporación Autónoma de Santander CAS estos sectores con el fin de que emita concepto técnico para la intervención de la subcuenca del río Oponcito y la aplicación de las medidas pertinentes para la protección ambiental que impidan la deforestación y afectación de los cauces de la subcuenca del río Oponcito (art. 31 ley 1523)
- m) Remitir copia del presente decreto con todos los soportes, anexos y actas a la DGRD Santander y a la UNGRD.
- n) Que una vez declarada la calamidad de Consejo Municipal de Gestión del riesgo elaborara y coordinada en su ejecución del plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyen a su ejecución

En mérito de lo expuesto, se decretó:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Decreto de la Calamidad Pública No. 0107 del 21 de Julio del 2021, con el objeto de atender toda la problemática que se presenta en el Municipio de San Vicente de Chucuri, por el incremento e intensidad de la ola invernal 2021, el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO: Declárese la calamidad pública en todo el Municipio de San Vicente de Chucuri, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender y superar la emergencia presentada por avenidas torrenciales, desbordamiento, inundaciones, deslizamientos y vendavales que se han presentado por el incremento e intensidad de la ola invernal 2021, por el termino de seis (6) meses, contados a partir del día 21 de julio de 2021 Decreto No. 0107 - 2021, prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la emergencia del Municipio de San Vicente de Chucuri.

..."

El Decreto 107 del 21 de julio del 2021, tuvo como fundamento factico los que a continuación se citan, así:


"Qué la administración municipal socializo la circular número 08 expedida en marzo 9 del 2021 por la Gobernación de Santander sobre la preparación y alistamiento ante la ola invernal pronosticada por el IDEAM mediante los comunicados números 10 13 14 y 16 de 2021.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal "SAN VICENTE AVANZA CON EQUIDAD 2020-2023" en la línea estratégica SAN VICENTE DE CHUCURÍ PARTICIPATIVO SEGURO Y TRANSPARENTE en su programa número 4 Prevención y atención de desastres y emergencias tiene como objetivo: orientar a fortalecer la gestión del riesgo ante eventos de origen natural en el Municipio.

Que el alcalde San Vicente, el tres (3) de junio de 2021, convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de evaluar los daños y afectaciones que se han presentados por las avenidas torrenciales, desbordamiento e inundaciones de la subcuenca del río oponcito sector el marcito y táguales como consecuencia de la ola invernal 2021.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

4

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 18

En esta ola invernal, las intensas lluvias presentadas entre el 31 de junio y el primero de julio de 2021, han favorecido las avenidas torrenciales con arrastre de lodos, rocas y material vegetal han ocasionado una emergencia y presentando un escenario de riesgo de desastres con destrucción parcial de la vía que comunica a San Vicente de Chucuri con El Carmen de Chucuri en un tramo de 1 km sobre el sector el marcito lado izquierdo aguas abajo del río oponcito, que afecta el servicio de transporte, movilidad de personas e intercambio comercial de productos agropecuarios e industriales entre el municipio de San Vicente de Chucuri con Barrancabermeja y El Carmen de Chucuri.

Que en tal virtud el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en reunión realizada el 3 de junio de 2021, mediante el acta número 007 de 2021 en consecuencia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el municipio no posee en la vigencia actual los recursos para superar la emergencia, otorgó concepto favorable para que el alcalde declare la calamidad pública para atender la problemática que se presenta en las veredas el Marcito y Taguales con coordenadas 1247705,4 E - 1059809,7 y 1249462,6 E - 1067463,8. Estas coordenadas indican el inicio de los puntos críticos hasta aguas arriba sector de táguales.


Que dentro de las actividades a ejecutarse para recuperar las áreas afectadas por la emergencia están:

- a) Solicitar a la unidad nacional de gestión del riesgo las horas de trabajo necesarias de maquinaria amarilla tipo retroexcavadora que permita el dragado de la subcuenca del Río Oponcito entre los puntos 1247705,4 E - 1059809,7 y 1249462,6 E - 1067463,8. Estas coordenadas indican el inicio de los puntos críticos hasta aguas arriba sector de táguales.*
- b) Requerir el acompañamiento y visita de la Corporación Autónoma de Santander CAS estos sectores con el fin de que emita concepto técnico para la intervención de la subcuenca del Río Oponcito y la aplicación de las medidas pertinentes para la protección ambiental que impidan la deforestación y afectación de los cauces de la subcuenca del río Oponcito (Art. 31 ley 1523)*
- c) Construcción y rehabilitación de alcantarillas de la vía terciaria que se encuentran obstruidas y destruidas por los desbordamientos del río en el sector del marcito.*
- d) Remitir copia del decreto con todos los soportes anexos y actas a la DGRD y UNGRD.*
- e) Declarar la calamidad pública para atender la emergencia presentada por avenidas torrenciales, desbordamientos e inundaciones de la subcuenca del río Oponcito sector el marcito y taguales como consecuencia de la ola invernal 2021.*
- f) Actualizar el censo de las fincas afectadas diligenciando el formato (EDAN) y el registro por afectación de cultivos.*

Que una vez declarada la calamidad pública el consejo municipal de gestión del riesgo elaborará y coordinará en su ejecución el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades públicas o privadas que contribuyan a su ejecución.

..."

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 18

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad y urgencia en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, se encuentran los siguientes:

1. Oficio remitido por la Oficina de Gestión del Riesgo de la Gobernación de Santander, por el cual allega en medio magnético las etapas previas y la contratación suscrita con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander:

Contrato de obra número 3152382 de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito con el contratista A Y C LIMITADA, representado legalmente por el señor Jorge Eliecer Aguilar Calderón, cuyo objeto fue la "recuperación de zonas afectadas y rehabilitación de vías por medio de obras de mitigación en el municipio de San Vicente de Chucuri en el marco del Decreto No. 0127 del 27 de agosto del 2021, para dar cumplimiento al Plan de Acción Especifico PAER", por valor de MIL SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.078.510.480). (cd folio 10)

Contrato de Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, contable y jurídica, identificado con el número 3153861, de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito con el contratista 3D INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., cuyo objeto fue la recuperación de zonas afectadas y rehabilitación de vías por medio de obras de mitigación en el municipio de San Vicente de Chucurí en el marco del decreto no. 0127 del 27 de agosto de 2021, para dar cumplimiento al plan de acción específico PAER" por valor de SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$71.066.800). (cd folio 12)


2. Copia del decreto número 127 del 27 de agosto del 2021, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander (folio 2 a 9)
3. Copia del decreto número 107 del 21 de julio del 2021, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander (folio 15 a 18)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es el Decreto No. 0107 del 21 de Julio de 2021 y el Decreto 127 del 27 de agosto del 2021 por el cual se declara la calamidad pública, en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander, proferido por el señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, Alcalde municipal, acusando como causante de tal declaratoria los efectos adversos que la temporada invernal provocó en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

42

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 18

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.


Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...”

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 18

las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Calamidad Pública en el municipio de San Vicente de Chucuri Santander mediante los 0107 del 21 de Julio de 2021 y el Decreto 127 del 27 de agosto del 2021,, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, por la cual se suscribieron dos contratos (obra e interventoría) en el marco de la declaratoria de calamidad pública del municipio de San Vicente de Chucuri, este ente de control, procede a verificar la legalidad y viabilidad de los fundamentos facticos y normativos que provocaron tal declaratoria, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar a los contratos que a continuación se enlistan:

1. Contrato de obra número 3152382 de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito con el contratista A Y C LIMITADA, representado legalmente por el señor Jorge Eliecer Aguilar Calderón, cuyo objeto fue la “recuperación de zonas afectadas y rehabilitación de vías por medio de obras de mitigación en el municipio de San Vicente de Chucuri en el marco del Decreto No. 0127 del 27 de agosto del 2021, para dar cumplimiento al Plan de Acción Especifico PAER”, por valor de MIL SETENTA Y OCHO

Escuchamos, Observamos, Controlamos



MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.078.510.480). (cd folio 10)

2. Contrato de Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, contable y jurídica, identificado con el número 3153861, de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito con el contratista 3D INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., cuyo objeto fue la recuperación de zonas afectadas y rehabilitación de vías por medio de obras de mitigación en el municipio de San Vicente de Chucurí en el marco del decreto no. 0127 del 27 de agosto de 2021, para dar cumplimiento al plan de acción específico PAER” por valor de SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$71.066.800). (cd folio 12)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.


De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

4

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 18

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”*.


Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende, conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 107 del 21 de julio del 2021 y 127 del 27 de agosto del 2021, en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander coincide con los postulados y principio que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos suscritos bajo la modalidad de contratación directa por la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por el municipio de San Vicente de Chucurí Santander, a fin de conjurar los daños provocados por la temporada de lluvias que afectó gravemente el estado de las vías de la jurisdicción municipal, y que hizo necesario la intervención de los tramos viales a través del contrato de obra número 3.152.382 referido en precedencia.

Inicialmente se advierten TRES (03) incongruencias en punto de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander, respecto del plan de acción y de la contratación celebrada bajo el contexto de las mentadas declaratorias, a saber:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 11 de 18

- Las vías y lugares referidos en los decretos 107 del 21 de julio y 127 del 27 de agosto del 2021, no corresponden al lugar denominado "VIA LISBOA"

Para efectos de ser más explícitos, nos permitimos citar los lugares afectados según los decretos de calamidad pública referidos en precedencia.

Así pues el Decreto 107 del 21 de julio del 2021, refiere afectaciones en los siguientes lugares:

*Que el alcalde San Vicente, el tres (3) de junio de 2021, convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de evaluar los daños y afectaciones que se han presentados por las avenidas torrenciales, **desbordamiento e inundaciones de la subcuenca del río oponcito sector el marcito y táguales como consecuencia de la ola invernal 2021.***

*En esta ola invernal, las intensas lluvias presentadas entre el 31 de junio y el primero de julio de 2021, han favorecido las avenidas torrenciales con arrastre de lodos, rocas y material vegetal han ocasionado una emergencia y presentando un escenario de riesgo de desastres con **destrucción parcial de la vía que comunica a San Vicente de Chucuri con El Carmen de Chucuri en un tramo de 1 km sobre el sector el marcito lado izquierdo aguas abajo del río oponcito,** que afecta el servicio de transporte, movilidad de personas e intercambio comercial de productos agropecuarios e industriales entre el municipio de San Vicente de Chucuri con Barrancabermeja y El Carmen de Chucuri.*


*Que en tal virtud el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en reunión realizada el 3 de junio de 2021, mediante el acta número 007 de 2021 en consecuencia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el municipio no posee en la vigencia actual los recursos para superar la emergencia, otorgó concepto favorable para que el alcalde declare la calamidad pública para **atender la problemática que se presenta en las veredas el Marcito y Taquales con coordenadas 1247705,4 E - 1059809,7 y 1249462,6 E - 1067463,8.** Estas coordenadas indican el inicio de los puntos críticos hasta aguas arriba sector de táguales. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

A su turno el Decreto 127 del 27 de agosto del 2021, refiere afectaciones en los siguientes lugares:

*"Que en esta ola invernal, las intensas lluvias presentadas **desde el 31 de junio** han favorecido las avenidas torrenciales, deslizamientos, **desbordamientos, inundaciones y vendavales** con arrastre de lodos,*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

CP

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 12 de 18


rocas y material vegetal ocasionando emergencias frecuentes con escenarios de riesgo de desastres como:

Dstrucción parcial de la vías: San Vicente de Chucurí con El Carmen de Chucurí en las veredas Llana Caliente, Marcito, Taquanés Alto y Bajo. San Vicente de Chucurí en las vías a Puente Murcia y la colorada San Vicente de Chucurí con las veredas Primavera Guamal es Pamplona y pamplonita San Vicente de Chucurí con las veredas Llana fría Campo alegre y Llana Fría Alto Grande, afectando el servicio de transporte, movilidad de personas e intercambio comercial de productos agropecuarios e industriales desde las fincas de producción hasta el casco urbano de San Vicente y municipios vecinos. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así pues, no se lee dentro de los lugares indicados como afectados por la temporada invernal ocurrida entre junio, julio y agosto del 2021 en San Vicente de Chucurí Santander, el lugar conocido como VIA LISBOA.

- El plan de acción que fue enviado en medio magnético (cd) incluye al Sector Lisboa dentro de las acciones para conjurar las afectaciones sufridas por la calamidad pública declarada en el decreto 127 del 27 de agosto del 2021 del municipio de San Vicente de Chucurí, que dicho sea de paso, este PAER es el producto de la evaluación de daños sufridos el pasado 24 de agosto del 2021, y los objetivos para conjurar tales daños, tal como consta a folio 6 de la mencionada declaratoria.

El propósito de intervenir la vía Lisboa se halla en primer lugar en el plan de acción tal como a continuación se observa, así:

		REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ	Programa de Gestión del Riesgo de Desastres	Código TPO 20-31-50 Actualización 33-43-2615	Pág. 1 de 4 Versión 03
PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. PAE.					
PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO 0107 DEL 21 DE JULIO DE 2021, LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ PARA ATENDER LA EMERGENCIA PRESENTADA POR AVENIDAS TORRENCIALES, DESPONDAMIENTO E INUNDACIONES DE LA SUBCUENCA DEL RÍO OPONCITO SECTOR EL MARCITO COMO CONSECUENCIA DE LA OLA INVERNAL 2021.					
RESPONSABLES: CMGRD- SAN VICENTE DE CHUCURÍ - DGRD-SANTANDER - UNGRD-CAS.					
OBJETIVO	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO	RESPONSABLE	APOYO	OBSERVACIONES.
Restablecer la movilidad de las vías afectadas en el municipio de San Vicente de Chucurí por efecto de la temporada de lluvias del año 2021.	Atención y rehabilitación de puntos críticos por deslizamientos en la vía Lisboa a San Vicente por la temporada de lluvias.	\$ 1.000'000.000	Gobernación de Santander. DGRD-Santander	UNGRD. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.	Intervención inmediata cada vez que el CMGRD-San Vicente lo requiera para la habilitación inmediata de la vía.
	Intervención inmediata de las vías afectadas con dos (2) kits de maquinaria amarilla (retroexcavadora oruga, bulldozer, volquetas, vibro compactador, combustible).	\$ 500'000.000	CMGRD. Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de San Vicente.	UNGRD. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Gobernación de Santander. DGRD-Santander	Requiere intervención inmediata por las graves afectaciones ocasionadas por deslizamientos y remociones de tierra en masa y avenidas torrenciales
Restablecer el suministro de agua a	Construcción y/o recuperación de la bocanata, tanque desarenador, aroses y	\$ 30'000.000	ASOCIACIÓN DE USUARIOS	UNGRD. Unidad Nacional para la	Intervención inmediata de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS

La incongruencia en punto del primer objetivo del plan de acción, es que la afectación en la VIA LISBOA, ocurrió el pasado 6 y 7 de noviembre del 2021, es decir en una fecha posterior a la referida en el decreto 127 del 27 de agosto del 2021.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Esta última afirmación se comprueba de leer los diarios de la época, es decir de noviembre del 2021, donde se informa la afectación o taponamiento vial por el derrumbe de rocas ocurrido en el punto conocido como La Lisboa en la vía que comunica Bucaramanga y San Vicente de Chucuri y viceversa, tal como a continuación se observa en la noticia publicada por el diario El Tiempo, así:

EL TIEMPO SUSCRIBETE X \$900 1ER MES INICIAR SESIÓN MIS NOTICIAS

No hay fecha de apertura de vía entre San Vicente de Chucurí y Bucaramanga

Compartir

El derrumbe dejó incomunicados a los habitantes de San Vicente de Chucurí. FOTO: Gobernación de Santander.

Hay un gran derrumbe en este corredor vial que fue construido por Isagen.

RELACIONADOS: VÍA SAN VICENTE DE CHUCURÍ

SB BUCARAMANGA
08 de noviembre 2021, 03:08 P. M.

Seguir Santander Comentar Guardar Reportar Portada

Ponte al día Lo más visto

08:20 P. M. BOGOTÁ
Una volqueta embistió a varios vehículos en la Circunvalar

Escuchamos, Observamos, Controlamos

4

Esta vía fue entregada durante el gobierno del exgobernador Didier Tavera como parte de los compromisos adquiridos por **Isagen al construir la represa de Hidrosogamoso** por lo que ahora hace parte de las vías del departamento y es la gobernación quien debe hacerse cargo de atender la emergencia y el mantenimiento vial de este corredor por donde pasan múltiples falles geológicas.

Este último derrumbe, registrado el pasado fin de semana, mantiene con cierre total la vía a la altura del sector conocido como El Tablazo; dejando incomunicadas a más de 40 mil personas que a diario usan este corredor vial.

(Además: Murió líder sindical de la USO tras atentado en Santander)

"Este cierre perjudica a toda la región porque este municipio es la **despensa agrícola del departamento** y las vías alternas que tenemos nos aumentan el tiempo de recorrido hasta en dos horas", indicó el alcalde del municipio, Oscar Rodríguez.

Personal de la Dirección de Gestión del Riesgo de Santander atienden la emergencia desde el pasado fin de semana, sin embargo, aún no se tiene una fecha de apertura de la vía debido a la magnitud del derrumbe. "En el momento que conocimos la eventualidad, dispusimos de toda nuestra capacidad técnica y operativa para dar respuesta inmediata a la situación", afirmó el director de Gestión del Riesgo de Desastres, César García Durán.

Esta noticia data del pasado 8 de noviembre del 2021, y puede consultarse en el enlace <https://www.eltiempo.com/colombia/santander/derrumbe-via-san-vicente-de-chucuri-hay-cierre-total-hacia-bucaramanga-630835>.

- Con ocasión de este hecho inesperado (derrumbe de rocas que taponó la vía) la comunidad tuvo que acudir a vías alternas como la vía Zapatoca y Barrancabermeja.

Otra forma de superar el cierre vial en la época de los hechos, fue hacer transbordo en lancha en la represa Topocoro, y esta última opción resultaba más beneficiosa en términos de acortar tiempo, tal como lo registro el diario Vanguardia Liberal en su emisión del pasado 9 de noviembre del 2021, en donde se indicó lo siguiente:

Vanguardia
Inicio Bucaramanga Santander Deportes Judicial Colombia Mundo Política Economía Opinión Entretenimiento

martes 09 de noviembre de 2021 - 4:50 PM

Transbordo en lancha: La alternativa en San Vicente de Chucurí

Para salir o entrar al municipio se tarda hasta tres horas por las vías alternas al sector de El Tablazo, lo que dio pie a que se usara el embalse de Topocoro para agilizar el transporte de cerca de 200 personas que diariamente usan las lanchas para llegar a su destino.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Esta noticia se puede consultar en el siguiente enlace www.vanguardia.com/santander/region/transbordo-en-lancha-la-alternativa-en-san-vicente-de-chucuri-tras-derrumbe-que-tiene-cerrada-la-via-KJ4478408

Lo que se quiere significar en este punto son dos cosas, siendo la primera que, sí las afectaciones ocurridas en el municipio San Vicente de Chucuri datan del 24 de agosto, no se entiende porqué razón el Alcalde presenta solicitud de ayuda a la Dirección de gestión del Riesgo Departamental, apenas el pasado 16 de diciembre del 2021, es decir 105 días después de haber declarado la calamidad pública por las afectaciones provocadas por las lluvias en los meses de junio y julio en esa jurisdicción municipal.

Una segunda significación respecto de lo referido en precedencia, es que sí el derrumbe en el punto conocido como vía LISBOA ocurrió el pasado 6 y 7 de noviembre, no se entiende una razón lógica para haber suscrito por la modalidad directa el contrato de obra número 3152382, hasta el 29 de diciembre del 2021, es decir 52 días después de haber ocurrido el siniestro que perturbo el transito vial por el lugar mencionado.

Las dos circunstancias anteriores, es decir la tardía solicitud de ayudas del alcalde de San Vicente de Chucurí (111 días después) frente a la calamidad declarada el 27 de agosto del 2021, y la contratación suscrita por el Departamento de Santander para rehabilitar la vía Lisboa, (52 días después de haber ocurrido el siniestro), no resultan coherentes frente al uno de los criterios establecidos por la Ley 1523 del 2012 artículo 59 que refiere:

“Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

...


6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

...” (negrilla propia del Despacho)

Como conclusión obligada de las anteriores premisas, se tiene que, el plan de acción suscrito con ocasión de la declaratoria de calamidad pública en San Vicente de Chucuri Santander (127 del 27 de agosto del 2021), plasma hechos ocurridos con posterioridad a la declaratoria, por lo que se advierte la improvisación en la elaboración de las metas u objetivos del mencionado plan y otro aspecto no menos importante es el presunto fraude procesal al querer hacer incurrir en error a esta Contraloría General de Santander, presentando hechos posteriores y lugares diferentes a los que provocaron la declaratoria de calamidad pública, en el municipio de San Vicente de Chucurí.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

CP

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 16 de 18

Y finalmente, se advierte que los tiempos transcurridos entre los hechos calamitosos y la contratación suscrita para conjurar las afectaciones viales (especialmente hablando de la Vía Lisboa) no resultan coherentes con el requisito resaltado en el numeral 6 de la Ley 1523 del 2012, pues además de que hubo otras formas para que la población se trasladara por vías alternas, el plazo ocurrido entre el siniestro y la suscripción del contrato fue un tiempo suficiente para acudir al proceso licitatorio habida cuenta del monto o valor del contrato de obra identificado con el consecutivo 3.152.382.

Lo que se quiere significar es el hecho que, la contratación realizada el 29 de diciembre del 2021, es decir 51 días después, para contrarrestar o conjurar los efectos adversos provocados por la temporada invernal que afectó la Vía Lisboa el 6 y 7 de noviembre del 2021 en San Vicente de Chucurí Santander; no guarda coherencia respecto de los mandatos legales referidos con anterioridad y que están específicamente relacionados con términos como la “pronta solución” o con “circunstancias que no permiten cumplir con un proceso regular de contratación”; o en palabras del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 “inmediato futuro” o “actuaciones inmediatas”.

Ahora bien, la existencia del plan de acción específico, propio de las declaratorias de calamidad pública, es el instrumento de acción que permite que el operador administrativo evidencie de forma concreta las acciones que propuso y que posteriormente realizó la administración para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogénico, con el ánimo de que se determine si las contrataciones suscritas están direccionadas a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el caso particular del municipio de San Vicente de Chucurí, se evidencia que de la totalidad de acciones propuestas en el plan de acción para conjurar o mitigar los efectos de la temporada de lluvias en el mes junio, julio y agosto del 2021, a la fecha del día de hoy, tan solo se ha ejecutado el objetivo referido en el contrato 3152382 del 29 de diciembre del 2021, que hace referencia a la rehabilitación de la Vía Lisboa.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron la declaratoria de calamidad pública en el municipio de San Vicente de Chucurí Santander, no tuvieron la característica propia de estas declaratorias a fin de procurar soluciones inmediatas o prontas, habida cuenta que el único contrato suscrito por esos hechos naturales (temporada lluviosa) se suscribió 51 días después de un hecho calamitoso diferente a los enlistados en la declaratoria el 27 de agosto del 2021, además que de las acciones o metas propuestas en el plan de acción producto de la declaratoria de calamidad, a la fecha de hoy (seis meses después de la declaratoria) no se han ejecutado, lo que de suyo comporta que no existió una causal excepcional que interrumpiera un servicio público a cargo de la administración municipal, que hiciera urgente contratar suministro de bienes o servicios o construcción de obras en el inmediato futuro.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la declaratoria de calamidad pública realizada por el municipio de San Vicente de Chucurí Santander, así como la contratación suscrita por la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental a propósito de la referida declaratoria; será declarada como NO AJUSTADA por esta Contraloría General de Santander, porque la temporada de lluvias ocurrida en ese municipio, en junio, julio y agosto y aún en noviembre del 2021, no interrumpió la prestación de un servicio público a cargo de la autoridad administrativa que hiciera urgente su restauración, habida cuenta del tiempo que transcurrió para la suscripción del único contrato que se evidencia en este análisis de legalidad.

Ahora bien, en lo que respecta al control de legalidad en el contrato suscrito con ocasión de la declaratoria de calamidad y urgencia, es decir el Contrato de obra número 3152382 de fecha 29 de diciembre del 2021, suscrito con el contratista A Y C LIMITADA, representado legalmente por el señor Jorge Eliecer Aguilar Calderón, cuyo objeto fue la "recuperación de zonas afectadas y rehabilitación de vías por medio de obras de mitigación en el municipio de San Vicente de Chucurí en el marco del Decreto No. 0127 del 27 de agosto del 2021, para dar cumplimiento al Plan de Acción Especifico PAER", por valor de MIL SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.078.510.480). (cd folio 10), evidentemente, el monto o valor de su cuantía, para la época de los hechos, supera el 10% de la mínima cuantía y en tal sentido la contratación del mismo no se puede suscribir de manera directa, sino que se debió acudir a las formas propias para la contratación que impone la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 del 2007.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander, encargada.


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto No. 0107 del 21 de Julio de 2021 y el Decreto 127 del 27 de agosto del 2021 por el cual se declara la calamidad pública, proferido por el señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, Alcalde del municipio de San Vicente de Chucurí Santander, así como la contratación suscrita por el señor **CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN**, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13'860.652 expedida en Bucaramanga Santander y al señor **CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN** identificado con la cedula de ciudadanía número

Escuchamos, Observamos, Controlamos

4

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 18 de 18


91.287.947, expedida en Bucaramanga Santander indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO. En firme la presente decisión, compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal pertinente y, a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. **ARCHIVAR** el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **28 FEB 2022**



YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
 Contralora General de Santander (E)

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
 Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA

Escuchamos, Observamos, Controlamos